



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 01479**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias allegadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).
2. Apórtese escrito de demanda en la que se advierta el acatamiento de cada uno de los requisitos enlistados en el artículo 82 del C.G del P.
3. Formúlense las pretensiones de forma clara y precisa. Para tal fin téngase en cuenta lo considerado en AUTO A2021-003332 de 29 de octubre de 2021 proferido por la Superintendencia Nacional de Salud, y la naturaleza del proceso que pretende incoar.
4. En caso de solicitar condena de perjuicios, dese estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P.
5. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
6. Justifíquese la cuantía del asunto.

Bajo esa óptica, determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario. **Bajo esa óptica formúlense los acápites de competencia y fundamentos de derecho.**

7. En caso de nombrar apoderado apórtese poder especial en los términos del artículo 74 del C.G del P, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

8. Dese cumplimiento al numeral decimo del artículo 82 ibídem, en lo que tiene que ver con las direcciones electrónicas de la parte demandada y su representante legal.

Así mismo, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones suministradas corresponden a las utilizadas por esta para efectos de la notificación personal, así mismo, informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

9. Apórtese prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada (*artículo 84-2 ibídem*).

10. Si no requiere practica de medidas cautelares de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá cumplir estrictamente con las exigencias del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglmebtado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17b2992bda92dde29e0b6a9ec9fa661ac5d75e2cdcdce26187978fe7a18b3**

Documento generado en 05/12/2022 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 163 del 06 de diciembre de 2022